JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Ref.
Proceso Declarativo de Pertenencia
Trámite Verbal de Menor Cuantía
Expediente Digital
N.R. 2020-00133700
A.I.C.118

Subsanado el defecto que origino la inadmisión de la demanda y por cumplir la misma ya con el lleno del resto de los requisitos legales, se dispone:

1. ***ADMITIR*** la demanda promovida a través de apoderado judicial por **JESÚS ALBERTO VIDAL BURBANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.536.893 expedida en Popayán – Cauca, quien actúa en nombre propio y, conforme al poder conferido, **sobre declaración de PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA**, por la **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**; en CONTRA del señor **NELSON NOVA ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.064.441 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de La Dorada – Caldas y/o **contra personas INDETERMINADAS que reclamen igual o mejor derecho,** conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso sobre un **LOTE DE TERRENO**, urbano, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en la **Carrera 2C Nro. 45-185** barrio El Reposo (antes Ferroméjico o Ferroméxico), de la actual nomenclatura urbana del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, con un área de cinco mil cuarenta y ocho metros cuadrados (5.048 m2), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **106-8139** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

2. **IMPRIMIR** a la **demanda el trámite del proceso de PERTENENCIA** previsto **en el artículo 375** del CGP, como proceso declarativo **VERBAL de menor cuantía** por el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de la usucapión de acuerdo con **el art. 368 y 370** en concordancia con el numeral 3º del art. 26 del mismo Código General del Proceso, para lo cual de **la demanda y de sus anexos se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada por un término de VEINTE (20) días, para que la conteste, pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.**

3. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria **106-8139,** de la oficina de registro e instrumentos públicos de este municipio, que corresponde al inmueble objeto de usucapión en cabeza del accionado Nelson Nova Ariza. -

4. **NOTIFIQUESE la demanda** al accionado Nelson Nova Ariza de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

5. **DECRETASE EL EMPLAZAMIENTO** de las personas indeterminadas y de todas aquellas que se consideran con derecho a intervenir en el proceso en los términos y fines del artículo 10 del Decreto 806 de junio 4

de 2020, que ha modificado el art. 293 del Código General del Proceso, para que se surta la notificación del presente auto admisorio, se hará únicamente en el Registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

6. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de un curador *ad litem*, que represente a los emplazados si a ello hubiere lugar, para que reciba la notificación del auto admisorio en su correo electrónico y conteste la demanda por el mismo medio en los términos y fines señalados en este auto, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso, advirtiéndose que quienes concurran al trámite después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

7. **INFORMAR** por el medio más expedito (correo electrónico) de la existencia del presente proceso únicamente aquellas entidades que solo tienen que ver con los predios urbanos como el de este caso a las siguientes entidades:

- ***la Superintendencia de Notariado y Registro,***
- ***Al IGAC,***

- Por tratarse de un bien inmueble urbano, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el respectivo bien inmueble objeto de la usucapión. Lo anterior por cuanto el antiguo INCODER, al ser reemplazada por la Agencia Agraria de Desarrollo Rural, y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Victimas, quienes en sus respuestas informan que no son competentes para pronunciarse sobre predios urbanos, sino rurales, no se les oficia en este sentido.

8. **ORDENAR** a la parte accionante proceda a **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio, que deberá contener los datos especificados en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del Proceso, la que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial y de instrucción y juzgamiento.

9. **ADVERTIR** a las partes que una vez inscrita la demanda, e instalada la valla y allegadas las fotografías al EXPEDIENTE DIGITAL Y/0 FISICO en la que se observe el contenido de la valla, **SE ORDENARÁ** la inclusión del contenido de la valla **en el registro nacional de procesos de pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, pero quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º Y 10º del artículo 375 del C. G. del Proceso.-

10. **SE RECONOCE** personería en derecho al apoderado de la accionante, doctor **ISRAEL MARTÍNEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'591.995 expedida en Mercaderes Cauca, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 129.517 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la Calle 20 Nro. 121-55, Apto. 602 de la ciudad de Cali (Valle), teléfono celular 3117787277; dirección

electrónica (E-mail): ismartinezm@hotmail.com para actuar en los términos y efectos del poder conferido por el señor **JESÚS ALBERTO VIDAL BURBANO**, residente en la Parcelación Chorro de Plata, Casa 44, La Vorágine – Pance, Cali – Valle del Cauca, teléfono 3186085431, 2-5550738; correo electrónico (Email): gomavida@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

***Auto notificado en el estado Nro 015* del 17/03/2021**